

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 232.

Son varios los Alcaldes que al dirigir sus comunicaciones á este Gobierno político comprenden en una sola asuntos diversos, lo cual es causa de que los expedientes no se organicen desde luego en debida forma; y estando mandado repetidas veces, que á la remision de cada expediente acompañe su oficio, así como prohibido se mezclen asuntos niconexos en una comunicacion, recuerdo de nuevo el cumplimiento de estas disposiciones á los Alcaldes de esta provincia encargándoles la mayor exactitud. Albacete 3 de Noviembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Impuestos, me dirige la siguiente circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 18 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion hecha por V. S. en 14 del corriente manifestando la necesidad y conveniencia de que se declare á quién corresponde aprobar los expedientes de encabezamientos que celebran los pueblos con la Hacienda por la contribucion de Consumos, puesto que este punto no se halla expreso en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Conformandose S. M. con lo propuesto por V. S., se ha dignado mandar que los Intendentes de las provincias del Reino aprueben los referidos contratos de encabezamientos de los pueblos cuyas cuotas por este concepto no excedan de cuarenta mil reales, remitiendo á la aprobacion de esa Di-

reccion general, con el informe de aquellos Gefes, los que pasen de dicha suma. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. esta Direccion para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1848.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 28 de Octubre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas, me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 18 del corriente la Real orden que sigue.—Con esta fecha digo al Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino lo siguiente.—Excelentísimo Sr.: En vista del expediente instruido en la Direccion general de Aduanas con motivo de haber consultado la Junta de Gefes de Hacienda de la provincia de Zamora, si los Carabineros se considerarian ó no facultados para continuar la persecucion de los contrabandistas cuando estos consiguieren anticiparse á salvar la segunda linea, S. M., conforme con el parecer de dicha Direccion, se ha dignado resolver que el Resguardo puede en tales casos traspasar el distrito interlineal, pues lo único que les está prohibido es ir á buscar el contrabando en lo interior. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.—Y la Direccion la trascribe á V. S. para su gobierno, y que con igual objeto la comuniqué á quienes compete, sirviéndose disponer que ademas se publique en el boletin oficial de esa provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1847.—Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periodico oficial para conocimiento del público.

Albacete 28 de Octubre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRA.

La Direccion general de la Deuda publica, me comunica lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministra de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.; He dado cuenta á la Reina del expediente que ha remitido esa Direccion á este Ministerio en 8 del actual, promovido por Felix Quintana, vecino de Gerona, solicitando se le declare sin responsabilidad á pagar setenta mil quinientos veinte reales que se le reclaman por la diferencia entre el remate hecho á su favor de una heredad llamada Huerta vieja, procedente de la comunidad de Presbiteros de Figueras, y el verificado en quiebra, en atencion á que la compró á nombre de Juan Roca, á quien la cedió y es el verdadero responsable; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion y su Asesor, se ha servido declarar á Quintana relevado de pagar la referida cantidad en atencion á que resulta haber rematado la finca de que se trata con calidad de ceder, como lo verificó cuando se le hizo saber la adjudicacion, y mandar que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre la Hacienda en la enagenacion de los bienes nacionales, los sujetos que se presenten en las subastas á licitar á nombre de otros, hagan obligacion de declarar en el acto de verificarse el remate la persona á cuyo favor ceden las fincas, para que en el caso de no ofrecer garantias, se les exijan las fianzas oportunas. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, con devolucion del expediente.—La Direccion las traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1847.

Y para que el publico se entere de esta Real deliberacion he acordado se inserte en el Boletin oficial de la Provincia. Albacete 2 de Noviembre de 1847.—P. A., Enrique Antonio Berro.

OTRA.

El Excmo Sr. Director general de la Deuda pública me dice con fecha 20 de Octubre lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que signe.—Su Magestad la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—Conformándose con lo que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros me ha expuesto el de Hacienda, vengo en mandar que se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 23 de Setiembre último, sobre venta de bienes pertenecientes á herman-

2
dades, hermitas, santuarios y cofradias, hasta que las Córtes puedan ocuparse de este asunto.—De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1847.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 3 de Noviembre de 1847.—Enrique Antonio Berro.

OTRA.

Por la Direccion general de Aduanas, se me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer dice á esta Direccion lo siguiente:—Habiendo consultado á este Ministerio el Intendente de Madrid con motivo de una aprehension de géneros de algodón de ilícito comercio verificada en las puertas de esta Capital, si procederia con arreglo á la Ley penal de contrabando, ó habian caducado sus disposiciones por consecuencia del Real decreto de 1.º de Agosto y órdenes posteriores relativas á la libre circulacion de géneros y efectos por lo interior del Reino; y remitido tambien el Intendente de Valencia otra consulta en el mismo sentido que le habia dirigido el Administrador de Aduanas en vista del escandaloso tráfico de géneros prohibidos á comercio que circulan públicamente en aquella provincia á consecuencia, dice, del citado Real decreto, he dado cuenta de todo á la Reina (Q. D. G.), y de conformidad con el Consejo de Ministros, con lo manifestado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, á quien se dignó consultar, y con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas, se ha dignado S. M. resolver: que los géneros y efectos de contrabando de primero y segundo grado, ó sean los estancados y los prohibidos á comercio, no pueden introducirse ni circular en ningun punto del Reino, deben ser aprehendidos donde se encuentren y castigarse este delito conforme á la legislacion vigente, que no ha sufrido alteracion alguna por el Real decreto de 1.º de Agosto de este año y órdenes posteriores contraidas á los géneros de licito y permitido comercio. Dígolo á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia y efectos correspondientes, encargándole disponga se publique en el Boletin Oficial de esa provincia, dando desde luego aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1847.—Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 2 de Noviembre de 1847.—P. A. Enrique Antonio Berro.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.